DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

REF.: **APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y EL COLEGIO MÉDICO DE CHILE (A.G.)**

RESOLUCIÓN EXENTA N°138/2019

SANTIAGO, 9 DE JULIO DE 2019

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ
TOTALMENTE TRAMITADO
Fecha 09 de julio de 2019.

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°21.067, de 2018 que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N°008, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 2018, que designa a doña Patricia Alejandra Muñoz García como Defensora de la Niñez, Directora y representante legal de la institución, el Decreto Supremo N°15, de fecha 05 de septiembre de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2019, que aprueba los Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y los artículos 4 de la Ley N°21.067 y 4 del Decreto Supremo N°15, ambos ya citados.

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensoría de los Derechos de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N°21.067 que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

2. Que la Defensoría de los Derechos de la Niñez tiene entre sus objetivos principales difundir, promover y proteger los derechos de los niños de acuerdo a lo que establece el artículo 4, letra "O" de la Ley 21.067, que crea la "Defensoría de los Derechos de la Niñez"; interponer acciones y deducir querellas, además de recursos de protección y amparo en los casos en que se encuentra expresamente facultada para ello; recibir peticiones sobre asuntos que se le formulen y derivarlas al órgano competente, haciendo el respectivo seguimiento, o ejercer las atribuciones pertinentes, cuando corresponda, además de establecer mecanismos que aseguren, a nivel nacional, una atención expedita y oportuna a todos los niños, niñas y adolescentes; visitar los centros de privación de libertad centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte; promover el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; colaborar con el Instituto Nacional de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias, en la elaboración de informes que deba presentar a los órganos y comités especializados de la ONU, OEA y otros; y difundir el conocimiento de los derechos humanos; entre otras.

3. El Colegio Médico de Chile (A.G.) es una asociación gremial de carácter nacional, que tiene como misión promover la excelencia en el ejercicio del trabajo médico, preocupándose de la calidad de la atención de las personas, con la colaboración y apoyo de entidades e instituciones públicas y privadas vinculadas a la salud, participando activamente en la elaboración de acciones de mejoramiento e innovación.

4. Que ambas instituciones están comprometidas con la protección, respeto y promoción de derechos humanos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de colaboración suscrito con fecha 28 de marzo de 2019, entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez y el Colegio Médico de Chile (A.G.), cuyo texto es el siguiente:

" CONVENIO DE COOPERACIÓN

LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ
Y
EL COLEGIO MÉDICO DE CHILE (A.G.)

Santiago, 28 de marzo de 2019

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante "**Defensoría de la Niñez**") y el Colegio Médico de Chile (A.G.) también se denominarán individualmente como una "**parte**" y conjuntamente como las "**partes**".

TENIENDO PRESENTE que la Defensoría de la Niñez es es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N°21.067, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención Sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

Dentro de sus funciones, la Defensoría de la Niñez debe difundir, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo que establece la ley; velar porque los responsables de formular las políticas públicas nacionales, incluidas las económicas, tengan en consideración los derechos del niño; velar por la participación y promover el cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados y asesorar a los órganos públicos y privados, a los niños y a las familias sobre la interpretación y aplicación de los derechos; y promover la adhesión o ratificación de tratados internacionales de derechos humanos de los niños.

La Defensoría de la Niñez es una institución nacional de derechos humanos, especializada en niñez y tiene dentro de sus funciones y objetivos institucionales la posibilidad de celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros para el cumplimiento de sus atribuciones.

Teniendo presente que el Colegio Médico de Chile (A.G.) es una asociación gremial de carácter nacional, que tiene como misión promover la excelencia en el ejercicio del trabajo médico, preocupándose de la calidad de la atención de las personas, con la colaboración y apoyo de entidades e instituciones públicas y privadas vinculadas a la salud, participando activamente en la elaboración de acciones de mejoramiento e innovación.

Conscientes de la necesidad de establecer una relación de cooperación más estrecha entre la Defensoría de la Niñez y el Colegio Médico de Chile (A.G.) sobre asuntos de interés común, y deseosos de fomentar y consolidar aún más dicha cooperación, se ha acordado el siguiente Convenio de Cooperación:

CLÁUSULA I
PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN

1. En el marco de sus respectivos mandatos, y sujetos a los recursos disponibles, la Defensoría de la Niñez y el Colegio Médico de Chile (A.G.) actuarán en estrecha colaboración y mantendrán un trabajo permanente sobre cuestiones de interés común. Con ese fin, ambas Partes considerarán el marco apropiado para celebrar dichas acciones, según las necesidades comunes y cuando fuese necesario.
2. La Defensoría de la Niñez y el Colegio Médico de Chile (A.G.) acuerdan que el eje central de las acciones que desarrollen en conjunto, en virtud del presente Convenio, está puesto en el establecimiento de lazos efectivos que permitan compartir conocimientos técnicos en los diferentes ámbitos de acción de cada institución, especialmente en aquellos que se relacionan con ámbitos que permitan impactar en la generación de políticas públicas que erradiquen o disminuyan las vulneraciones de derechos a niños, niñas y adolescentes, y cuyo desarrollo se puede ver dificultado por la inexistencia de otra institución en condiciones de satisfacer el restablecimiento de los derechos, en la medida de lo posible, en un empeño por propiciar la máxima cooperación, de modo que cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de las partes podrá solicitar la cooperación de la otra.

3. Cada parte se compromete, dentro del marco de sus funciones establecidas en su normativa vigente y previa autorización de sus órganos competentes, a responder favorablemente a las solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos que establecerán conjuntamente.

CLÁUSULA II
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

1. La Defensoría de la Niñez y el Colegio Médico de Chile (A.G.) acuerdan intercambiar información y documentos de dominio público en los ámbitos de desarrollo técnico de cada institución, sobre asuntos de interés común.
2. Cuando corresponda, y conforme las definiciones que se expresarán, las partes también podrán intercambiar información y documentos relativos a proyectos o programas específicos, con miras a generar procesos de intervención complementaria y a la coordinación efectiva entre ambas.

CLÁUSULA III
ACCIÓN CONJUNTA

1. La Defensoría de la Niñez y el Colegio Médico de Chile (A.G.) podrán, cuando lo consideren conveniente y necesario, de común acuerdo establecerán comisiones, comités u mesas técnicas de trabajo y/o asesoramiento, para el cumplimiento de este Convenio.

CLÁUSULA IV
ESFERAS DE COOPERACIÓN

En el marco de sus respectivos mandatos, y sin perjuicio de la cooperación en otras esferas que se puedan determinar de común acuerdo, las Partes acuerdan este Convenio de Cooperación Técnica en, al menos, las siguientes materias:

- Elaboración de estrategias conjuntas de promoción y difusión de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, en los ámbitos de salud pública y privada.
- Proposición y difusión de buenas prácticas en el ámbito de la salud, para asegurar el efectivo resguardo de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes cuando se deban relacionar con instituciones de salud, sean públicas o privadas.
  Difusión de estudios, legislación, publicaciones especializadas en materia de infancia, estadísticas y desarrollo de evidencia científica desde el ámbito médico, que permita establecer, desde el accionar conjunto institucional, la exigencia de estándares mínimos de cumplimiento para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que, en el ámbito de la salud, promuevan y protejan, de manera efectiva, los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a los medios de que cada parte disponga.
- Generación conjunta de programas de capacitación, para los profesionales y funcionarios de ambas instituciones, en derechos de niños, niñas y adolescentes, conforme a los estándares internacionales en derechos humanos y el desarrollo y evolución científica en el ámbito de la salud integral respecto de los procesos de desarrollo de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a los medios de que cada parte disponga.
- Generación conjunta de proyectos de investigación y estudios sobre temas de mutuo interés, considerando la publicación y difusión de los mismos.
- Establecimiento de estrategias de actuación conjunta en casos de interés, de relevancia, connotación y conmoción pública.

CLÁUSULA V
COOPERACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES

La Defensora de la Niñez y la Presidenta del Colegio Médico de Chile (A.G.) adoptarán las medidas apropiadas para garantizar la cooperación y actuación efectivas entre ambas organizaciones, en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA VI
IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO

La Defensoría de la Niñez y el Colegio Médico de Chile (A.G.) se consultarán mutua y periódicamente sobre cuestiones referentes al presente Convenio.

CLÁUSULA VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la cooperación y coordinación, las que en caso de generarse se agregarán al presente Convenio como anexo.

CLÁUSULA VIII
CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información, incluida aquélla de carácter personal que esté en posesión o conocimiento de las Partes, en virtud del presente Convenio, deberá ser tratada con estricta confidencialidad. No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita de ambas partes. Las partes deberán cumplir con los Principios de Protección de Datos personales de la Ley N°19.628 y de la Defensoría de la Niñez, en caso de que reúnan, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación perdurará tras la expiración o rescisión del presente Convenio.

La información recibida en virtud de este Convenio no se podrá utilizar para fines institucionales distintos, que no sean los especificados en este instrumento, o deriven de su implementación y ejecución.

Las partes se obligan a no divulgar a terceros la información que por ley tenga que ser reservada o secreta, sean personas naturales o jurídicas, la información y documentación secreta o reservada a que se refiere el presente Convenio, ni aún después de finalizado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Si una de las partes entrega información que por ley tiene que ser secreta o reservada a la otra, con motivo del presente Convenio, la entidad receptora quedará obligada principalmente a:

a) Limitar el conocimiento de dicha información sólo a aquellos(as) funcionarios(as) que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

b) Instruir por escrito a cualquier funcionario(a) que tenga acceso a la información secreta o reservada, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, mantener la confidencialidad correspondiente evitando el acceso por parte de terceros, y a no reproducirla o copiarla total o parcialmente.

c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de dicha información.

d)Asumir la obligación de cumplir y hacer cumplir por parte de sus funcionarios/as lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, además del debido resguardo del secreto estadístico establecido en la Ley N°17.374; lo establecido en el artículo 182 del Código Procesal Penal y en el artículo 21 N° 1 letra a) y N°2 de la Ley N°20.285, así como en otras disposiciones contenidas en leyes especiales sobre la materia.

La Información recibida en virtud de este Convenio no podrá ser utilizada para fines institucionales distintos que no sean los especificados por este instrumento. En especial, las partes se obligan a que la información referida a antecedentes penales o personales o que permitan conocer la identidad de la persona de la que proceden sea de carácter confidencial y privada.

CLÁUSULA IX
PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes acuerdan que todos los productos, servicios, creaciones intelectuales, industriales y demás obras del ingenio que se originen o resulten a causa o con ocasión directa o indirecta de la ejecución del presente Convenio, serán de propiedad de la persona y/o institución que las haya desarrollado, debiendo otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido.

CLÁUSULA X
IDIOMA

Todos los documentos derivados de este Acuerdo se ejecutarán en el idioma español.

CLÁUSULA XI
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Convenio o relacionada con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.

CLÁUSULA XII
ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y DURACIÓN

1. Este Convenio entrará en vigor tras la firma de los representantes autorizados de las Partes. Tras su entrada en vigor, las Partes lo darán a conocer a su personal y adquirirá carácter público.
2. Las enmiendas al presente Convenio sólo podrán efectuarse con el consentimiento mutuo de las partes. La propuesta de enmienda deberá remitirse por escrito a la otra parte y entrará en vigor cuando haya sido aceptada por escrito, por ambas.
3. El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, desde el momento de su firma, plazo que se prorrogará tácitamente por igual período, si ninguna de las partes lo denunciare por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de la vigencia.
4. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio mediante una notificación escrita a la otra parte, con 6 (seis) meses de antelación.

EN FE DE LO CUAL, las representantes de la Defensoría de la Niñez y el Colegio Médico de Chile (A.G.) han firmado el presente Convenio."

SE REGISTRAN FIRMAS.

2. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°20.285, resguardando aquellos datos de índole personal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

MMT/VOI/CSL/mdg
Distribución:
- Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- Archivo.